

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Diciembre 1912)

### Administración Central

#### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Protección á la industria Nacional.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado durante el año 1913.

1.—Productos naturales.

- Arenas de moldeo.
- Plombaginas.
- Maderas exóticas.
- Maderas del Norte para la construcción.
- Madera de nogal para escalabornes, para la fabricación de culatas de armas de fuego.
- Petróleo bruto.
- Aceites y grasas minerales.
- Carbón para uso de la navegación de altura en los buques de combate.
- Goma arábiga en terrón.

Betumio (betún de asfalto natural).  
Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre destinado á los motores de gas.

2.—Productos metalúrgicos.

- A.—Hierro y acero:
  - Lingotes de hierro sueco.
  - Aleaciones ferromanganeso, ferrocromo, ferrosilíceo, ferrotungsteno, ferrovanadio y análogas.
  - Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troqueles.
  - Alambre de acero fino, de una resistencia á la ruptura de 90 ó más kilogramos por milímetro cuadrado.
  - Blindajes de todas clases.
  - Aceros dulces ó hierros perfilados de doble T, sean ó no galvanizados, de más de 320 milímetros de altura ó más de 75 kilogramos por metro lineal.
  - Idem id. id. de U, de más de 310 milímetros de lado mayor, ó de más de 40 kilogramos por metro lineal.
  - Idem id. id. de L, de más de 150 milímetros de lado mayor, ó de más de 58 kilogramos por metro lineal.
  - Idem id. id. de T, de más de 100 milímetros de lado mayor, ó de más de 30 kilogramos por metro lineal.
  - Idem id. id. de Z.
  - Carriles de más de 50 kilogramos por metro lineal.
  - Traviesas de acero embutidas.
  - Aceros dulces en planchas, sean ó no galvanizadas, de dimensiones superficiales de más de 8.000 milímetros por 2.000 milímetros, ó de espesor superior á 32 milímetros.
  - Aceros dulces en planchas pulimentadas en frío.
  - Aceros especiales al níquel, cromotungsteno, vanadio y análogas, en tochos, planchas y perfiles.

Aceros corrientes, moldeados en piezas de más de 4.000 kilogramos de peso.

Aceros dulces forjados, en piezas de más de 250 milímetros de diámetro ó espesor máximo, ó de más de 2.000 kilogramos de peso.

Grandes piezas de torja, como rodas, codastes, etc., etc., para la Marina.

Cadenas de hierro ó acero, soldadas ó calibradas.

Tubos de hierro ó acero, estirados, sin soldadura.

Cables metálicos flexibles de hilo de acero fino al crisol, de una resistencia á la ruptura de 120 á 150 ó más kilogramos por milímetro cuadrado de sección del acero.

Anclas forjadas para buques.

Hogares de hierro ó acero ondulado para calderas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Chapa especial para núcleos de dinamos y transformadores eléctricos de medio milímetro ó menos de espesor.

Acero comprimido para camisas de cilindros en máquinas marinas.

B.—Productos metalúrgicos de otros metales ó aleaciones.

Estaño en panes.

Níquel en panes, barras, planchas, hilos, tubos, sea ó no comprimido.

Aluminio en panes, planchas, hilos y tubos.

Platino en planchas, hilos y tubos.

Bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco ó antifricción, ó las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Munt, Magnolia.

Tubos de cobre y latón, estirados, sin soldadura.

Planchas laminadas especiales para condensadores en las máquinas marinas.

Planchas de cobre de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 1.200 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Planchas de latón de dimensiones superficiales superiores á 2.000 milímetros por 800 milímetros ó espesor superior á 15 milímetros.

Tubos metálicos flexibles ó articulados.

Barras de cobre, bronce ó latón, de distintos perfiles, perfectamente calibradas y enderezadas.

Alambre de cobre, bronce ó latón, de más de ocho milímetros de diámetro.

3.—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general.

Turbinas de vapor.

Máquinas de vapor locomóviles.

Motores de gas de más de 300 caballos.

Gasógenos para motores de gas de más de 200 caballos por unidad.

Locomotoras de más de 50 toneladas en vacío.

Inyectores, condensadores ó elevadores de chorro de vapor.

Calderas de vapor, especiales para los buques de guerra.

Aparatos de gobierno para buques.

Aparatos de levar anclas de vapor para buques.

Chigres ó cabrestantes de vapor para elevar botes y para otros usos para buques.

Dragas marítimas.

Máquinas-herramientas, útiles para las mismas, y aparatos de precisión para

medida y comprobación, usados en los talleres.

Muelas de corindón y grés fina.

Prensas hidráulicas potentes para usos metalúrgicos.

Martillos-pilones de vapor, aire ó resortes.

Cilindros laminadores.

Cilindros escarchadores empleados en la fabricación de moneda.

Cortadores mecánicos automáticos de cospeles para acuñación.

Máquinas de toscular y demás auxiliares para la acuñación de moneda.

Hileras para estirar metales laminados.

Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Máquinas de trepar y agujas perforadoras para las mismas.

Máquinas especiales para la elaboración del tabaco.

Máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal, etc.

Máquinas amasadoras, mezcladoras de harina con tapa protectora, parada instantánea, y descarga y vuelcos automáticos.

Trenes completos para la elaboración de la galleta ó pan para las tropas en campaña.

Máquinaria especial para la fabricación de conservas en lata.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante, y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Máquinas de imprimir planas y rotativas.

Máquinas de componer.

Máquinas para fotograbados, fototipia y litografía.

Máquinas para obtener arena.

Máquinas para machacar piedra.

Máquinas de escribir.

Máquinas para ampliar y reducir grabados.

Máquinas segadoras y dalladoras.

Máquinas para sellar.

Básculas automáticas hasta 200 kilogramos.

Bicicletas.

#### 4.—Material eléctrico.

##### A.—Aparatos de medición:

Instrumentos de medida eléctrica de precisión aperiódicos (voltímetros, amperímetros y vatímetros).

Instrumentos de medida eléctrica aperiódicos registradores (lamperímetros, voltímetros y vatímetros).

Voltímetros electrostáticos.

Indicadores de corriente máxima y de cortacircuito registradores.

Aparatos de contacto y de señales eléctricas.

Aparatos de medición para ensayos, de aislamiento y capacidad de redes para distribución.

Aparatos eléctricos para medidas de temperatura.

Aparatos de medida eléctrica, magnética y óptica, y sus accesorios para Laboratorio y Gabinete de ensayos.

Electrodinamómetros.

##### B.—Telegrafía y Telefonía:

Aparatos de telegrafía de cuadrante, signos ó impresores.

Timbres y accesorios para estaciones telegráficas.

Aparatos telefónicos, fijos ó portátiles, con sus accesorios para las estaciones.

Aparatos para la telegrafía sin hilos.

##### C.—Electroóptica:

Proyectores eléctricos y sus accesorios.

Lámparas para los mismos, automáticas, á mano ó mistas.

Trenes completos de alumbrado en campaña.

##### D.—Cables eléctricos:

Cables submarinos.

E.—Material eléctrico complementario y para instalaciones de alumbrado eléctrico:

Interruptores de menos de 10 amperios.

Comutadores de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de menos de 10 amperios.

Cortacircuitos de tapón fusible.

Portalámparas.

Portatulipas y portapantallas.

Tubos aislantes para protección de las canalizaciones eléctricas en el interior de los edificios, con ó sin capa exterior de metal y sus accesorios.

Lámparas de arco voltaico.

F.—Maquinaria y aparatos para centrales y líneas:

Máquinas dinamoeléctricas de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza absorbidos en régimen normal.

Máquinas dinamoeléctricas volantes de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de velocidad reducida, con arreglo á la siguiente tabla:

De 500 á 700 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 100 revoluciones por minuto.

De 751 á 1.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 120 revoluciones por minuto.

De 1.001 á 1.500 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 150 revoluciones por minuto.

De 1.501 á 2.000 caballos de fuerza absorbida en régimen normal y menos de 200 revoluciones por minuto.

Electromotores de corriente continua, alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 2.000 caballos de fuerza en régimen normal.

Transformadores de corriente alterna, monofásica, bifásica ó trifásica, de más de 1.000 kilovatios de potencia en régimen normal ó tensión de trabajo superior á 35.000 voltios.

Electromotores para tracción eléctrica (ferrocarriles ó tranvías) de más de 60 caballos de potencia en régimen normal y sus aparatos accesorios.

NOTA.—Las potencias en régimen normal para dinamos, electromotores y transformadores, se entienden con arreglo á las prescripciones del Reglamento alemán de Ingenieros electricistas.

Aparatos de interrupción ó seguridad de baja ó media tensión (hasta 750 voltios) para centrales y líneas, de más de 3.000 amperios de intensidad de servicio (interruptores, conmutadores ó cortacircuitos).

Aparatos de interrupción ó seguridad para alta tensión, de más de 35.000 voltios de tensión de servicio (interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos y descargadores).

##### G.—Alumbrado por gas:

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas en los coches de ferrocarriles.

5.—Material accesorio para servicios de incendios y salvamento.

Bombas de vapor para incendios.

Escalas telescópicas.

Descensores.

Sacos de salvamento.

Aparatos de respiración artificial para bomberos.

Carretes de manga en carretilla y carro.

Cinturones de cuero especiales y tejidos de cáñamo especiales para bomberos.

Lámparas de seguridad para uso de bomberos.

Carricubas metálicas de modelos especiales para el transporte de agua para el servicio de incendios.

6.—Armamento y material para usos militares.

Disco de latón para cartuchería y las bandas del mismo metal para cápsulas de cebos, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Hornos de gas para el recocido de discos y cascos para cartuchos de armamento portátil.

Hornos eléctricos para el temple, recocido y fusión de metales.

Capas cuproniqueladas para envueltas.

Tubos y manguitos para piezas de artillería de aceros especiales (acero al níquel y análogos).

Tubos y manguitos de acero corrientes para piezas de artillería de calibre superior á 24 centímetros.

Proyectiles perforantes y semi perforantes y los demás proyectiles de modelos especiales y elementos que los integran.

Ametralladoras.

Piezas de artillería, sus montajes y accesorios de modelos extranjeros.

Máquinas para la fabricación y carga de pólvora y explosivos, cartuchería, espoletas, estopines y cebos de todas clases para usos militares.

Máquinas para colocación de aros ó bandas de forzamiento en los proyectiles.

Máquinas de enlantar ruedas en frío y sus accesorios.

Montacargas con destino al servicio de las baterías en las plazas y buques de guerra.

Torres y cápsulas blindadas para Marina y Guerra.

Cronógrafos, velocímetros, aparatos de caída y demás para usos balísticos.

Aparatos para medir las características de los explosivos.

Explosores.

Pistolas Bergman.

Globos, cometas y accesorios para aerostación militar.

Aeroplanos y sus accesorios de todo género.

Elementos para generadores, compresores, envases y transportes de hidrógeno con destino á la aerostación militar.

Cables metálicos de retención para globos.

Botes de lona para usos de campaña.

Fiadores de alambre para usos de campaña.

Herramientas para explanación y destrucción con destino á las tropas en campaña, de acero fino, de una sola pieza.

Botes de vapor y explosión para usos militares.

Botes plegables.

Bombas Thirson, Weir, Belleville y análogas, con destino á los barcos de guerra.

Evaporadores y destiladores, con destino á los barcos de guerra.

Aparatos y material para buzos, con destino á la Marina de guerra.

Chapa de acero sueco especial, para pontones, de dimensiones máximas de 2,53 á 2,81 metros de largo por 1,20 á 1,25 metros de ancho, y 1,66 á 1,88 milímetros de grueso.

Resortes y aparatos de recuperación para las piezas de Artillería.

Elementos y aparatos especiales, con destino á las piezas de Artillería.

Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga del material de guerra y piezas de recambio para los mismos.

Elementos que no se construyen en España para la fabricación de automóviles de cualquier tipo.

Carros hornos de campaña sobre dos y cuatro ruedas.

Carros albiges de idem, con dobles aparatos de filtración.

Carros-cocinas de idem, sobre dos y cuatro ruedas.

Cajas-cocinas de idem (Thermos), para transportar á lomo.

Acero fino en bandas para cargadores.

Acero fino en cintas para muelles de idem.

Aparatos para sondeos y correderas para medir la velocidad de los buques, para uso de la Marina de guerra.

Taxímetros.

Material para torpedos fijos y automóviles.

Algodón nitrado, solamente en la cantidad que no pueda suministrar la industria nacional dentro de cada pedido que se le haga.

Aparatos de señales eléctricas «Ardois», Scott y otros.

Lonas impermeables para efectos del material de guerra.

7.—Material científico docente y de gabinete.

A.—Materiales y aparatos de la Astronomía, Meteorología, Metrología, Óptica, Topografía y Geodesia.

Termómetros de precisión.

Termómetros para temperaturas de profundidades del mar y de su superficie.

Termómetros de radiación solar.

Idem de idem terrestres.

Idem de máxima y de mínima.

Barómetros.

Anemómetros.

Psicómetros.

Evaporímetros.

Pluviómetros.

Veletas especiales.

Atmómetros.

Cronómetros.

Ecuatoriales y círculos meridianos.

Anteojos de pasos.

Anteojos meridianos.

Cronógrafos.

Péndulos eléctricos.

Péndulos para la determinación de la fuerza de gravedad.

Sismógrafos.

Sismoscopios.

Sismógrafos.

Heliógrafos.

Heliostatos.

Catómetros.

Termógrafos.  
 Termobarógrafos.  
 Barógrafos.  
 Mareómetros especiales.  
 Mareógrafos especiales.  
 Polímetros.  
 Teodolitos.  
 Taquímetros.  
 Brújulas.  
 Niveles.  
 Planímetros y curvímetros.  
 Pantógrafos.  
 Arítmómetros y reglas de cálculo.  
 Anteojos y gemelos de campo y de mar.  
 Anteojos telemétricos.  
 Lentes y prismas.  
 Microscopios.  
 Accesorios para la micrografía.  
 Accesorios para preparaciones microscópicas.  
 Aparatos de proyecciones.  
 Aparatos fotográficos.  
 Accesorios y recambios para aparatos de Astronomía, Meteorología, Geodesia, Metrología, Topografía y Óptica.  
 Cintas de acero y de trama metálica para medición.  
 Cadenas de agrimensor.  
 Miras parlantes.  
 Agujas náuticas, sextantes y demás aparatos de observación para la navegación.  
 Pesas y medidas, tipos múltiples y submúltiples.  
 Aparatos de comprobación para Metrología.  
 Balanzas de precisión.  
 Aparatos para dividir, de precisión, en regla y círculos.  
 Tornillos micrométricos.  
 Compases de precisión.  
 Telémetros para artillería de tierra y de mar.  
 B.—Material científico docente y de gabinete:  
 Mapas.  
 Atlas.  
 Globos geográficos y astronómicos, mudos y parlantes.  
 Modelos clásicos de Anatomía y Embriología.  
 Preparaciones para el microscopio.  
 Cristales ó diapositivos para aparatos de proyección.  
 Aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental y superior en cada especialidad.  
 Matraces, cápsulas y tubos de cristal y porcelana, para altas temperaturas, destinadas á Laboratorios.  
 Calorímetros y demás aparatos para pruebas y análisis físicos y químicos.  
 Material de cristalografía.  
 Alfileres, cajas y demás materiales de entomología.  
 Encerados especiales.  
 Lunas preparadas para servir como encerados.  
 Modelos de dibujo.  
 Estuches de matemáticas.  
 Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintura y Escultura.  
 Papeles especiales para acuarela y lavado de planos.

Papeles preparados para la fotografía.  
 Papeles sensibilizados á la luz.  
 Papel tela.  
 Papel de calco.  
 Papel cuadrulado al centímetro y al milímetro, para proyectos.  
 8.—Varios materiales y efectos para construcción de edificios.  
 Mármol de Italia y negro de Bélgica.  
 Prismas y semiprismas para iluminación natural de dependencias subterráneas.  
 Losetas radiantes para solados.  
 Cristales lunas.  
 Piezas de vidrio con alma de enrejado metálico.  
 Hierros decorados por estampación.  
 9.—Materiales para servicios de higiene y saneamiento en general.  
 A.—Limpieza.  
 Hornos para la incineración de basuras.  
 Máquinas escobas regaderas para la limpieza pública, de diversos tipos y sistemas.  
 Carros automóviles ó de arrastre para el transporte de basuras.  
 Carricubas automóviles para riegos.  
 B.—Saneamiento:  
 Aparatos de distribución para la depuración biológica de las aguas residuales.  
 Bombas neumáticas locomóviles para la limpieza de pozos negros.  
 C.—Mataderos:  
 Aparatos esterilizadores de carnes contaminadas.  
 Carros para el transporte de carnes contaminadas.  
 D.—Servicios generales de Laboratorios de higiene:  
 Aparatos y material de ensayos y análisis para Laboratorios de histología, biología y bacteriología.  
 10.—Higiene urbana  
 A.—Material para saneamiento:  
 Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado, para uso particular ó colectivo, para oficinas y edificios públicos.  
 Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.  
 Descargadores de agua de palanca.  
 Llaves, registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.  
 Contadores de agua.  
 B.—Material para calefacción:  
 Calderas de fundición para la calefacción de edificios por vapor á baja presión.  
 Radiadores para la calefacción de locales y dependencias y sus accesorios.  
 Los mismos aparatos y accesorios para calefacción de coches de ferrocarril.  
 C.—Material para ventilación:  
 Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.  
 D.—Varios servicios de higiene:  
 Material para instalaciones de cámaras frigoríficas en depósitos de cadáveres, mataderos y otros servicios públicos.  
 Máquinas de absorción para limpieza de habitaciones.  
 E.—Desinfección:  
 Estufas ó cámaras de desinfección, fijas y locomóviles.  
 Hornos para la desinfección por el formol.

Esterilizadoras y esterilizovaporígenos.  
 Pulverizadores de mano y de mochila.  
 Cubas de inversión para desinfecciones.  
 Lavadores y mezcladores desinfectantes.  
 Carros para el transporte de materias contaminadas á los Laboratorios.  
 Desinfectantes químicos.  
 Biclورو de mercurio.  
 Fenol ó ácido fénico.  
 Cresoles.  
 Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.  
 Formol.  
 Material auxiliar para las operaciones de desinfección.  
 Lavaderos mecánicos para ropas y material de provisión.  
 11.—Medicina y Sanidad.  
 Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicos y mecanoterápicos, con sus accesorios y demás aparatos para reconocimientos médicos y sanitarios.  
 Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía é incubación.  
 Aparatos é instrumentos médico quirúrgicos en general.  
 12.—Varios materiales y efectos.  
 Para faros y señales marítimas.  
 Aparatos y linternas para faros.  
 Lámparas especiales de diversas clases para faros y sus accesorios y recambios.  
 Capillas para lámparas de incandescencia.  
 Cristales para linternas.  
 Cepillos especiales para faros.  
 Carbón de mecha especial para lámparas eléctricas de faros.  
 Petróleos especiales para usos de faros y señales.  
 Depósitos oscilantes de petróleo para los faros.  
 Boyas especiales, sonoras y luminosas.  
 13.—Productos químicos.  
 Anhídrido sulfúrico.  
 Acido sulfúrico monohidratado.  
 Reactivos químicos.  
 Productos químicos orgánicos.  
 Toluol.  
 Fósforo vivo ó amorfo.  
 Nitrato potásico.  
 14.—Diversos.  
 Colchones de amianto para forros de calderas de vapor y tuberías.  
 Linoleum.  
 Jarcias de abacá.  
 Sellos de acero para fechas.  
 Numeradores automáticos.  
 Pergaminos para títulos profesionales.  
 Impresos para valores del Estado.  
 Instrumentos de música de viento y de percusión.  
 Cables de abacá para máquinas de extracción en las minas.  
 Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla.  
 Madrid 17 de Diciembre de 1912.—Aprobada y publíquese.—C. de Romanones.  
 («Gaceta» 19 Diciembre 1912)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.326

### Pesas y Medidas

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica correspondiente al año natural de 1913, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Que en los días 2 al 16 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público y, en general, todas las personas de esta capital que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la Plaza Mayor, núm. 46, en el local llamado Almotacén, y durante dichos días, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación.

2.<sup>a</sup> Terminada la contrastación en la capital, se continuará en Villaviciosa y Obejo.

3.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

5.<sup>a</sup> En armonía con lo que dispone el mencionado Reglamento, tanto los agentes de mi autoridad como los de las autoridades locales respectivas, vigilarán sobre la más exacta observancia de cuanto dispone dicho Reglamento, y prestarán á los funcionarios del Estado afectos á este servicio, todo el apoyo que soliciten en el desempeño de su cargo.

Córdoba 23 de Diciembre de 1912.

El Gobernado,  
Fidel Gurréa Olmos.

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Año de 1912.—Itinerario núm. 21

RELACION de las operaciones que se practicarán por el personal del Cuerpo Nacional de Minas de esta provincia en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Núm. 4.136

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	PARAJE EN QUE RADICA	TÉRMINO MUNICIPAL	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
7087	Amparo 2. <sup>a</sup>	Hulla	D. Pedro Blanco Bermudo	No tiene	Demarcación	Cerro del Peñón blanco	Adamuz	No constan	
6973	Demasia al Romeral	Cobre	Pablo Linares	Idem	Idem	Vega de Camalmas	Montoro	El Romeral	D. Pablo Linares
7076	Nere Kayola	Hierro	Carlos Ruiz del Portal	Idem	Idem	Garcí-Gómez	Idem	Ampliación á El Romeral	El mismo
								Tres Amigos	D. Juan Linares Burtuvay

Nota.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los términos y sitios fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.  
Córdoba 7 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien correspondi; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y Jefes de la Guardia civil presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.  
Córdoba 7 Diciembre de 1912.—El Gobernador, Fidel Gurtea.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 4.337

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos relojes de acero y uno de oro, así como de doscientas setenta y cinco pesetas en billetes, plata y calderilla, que le han sido hurtadas al vecino de Puente Genil Antonio Aguayo Maqueda, poniéndolos, caso habido, á disposición de este Juzgado, con poseedores; si no acreditan su adquisición.

Dado en Aguilar á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—Tomás Mendigutia.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

BUJALANCE

Núm. 4.338

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de treinta gallinas, cuatro gallos, seis pavas y un pavo, propiedad de don Pedro Díaz Mellado, vecino de esta ciudad, cuyas aves fueron robadas del cortijo Canteras Altas, término de Cañete de las Torres, que labra dicho señor, en la noche del quince al dieciseis del actual, las que caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado, con tenedores ilegítimos.

Que así mismo se proceda á la busca y captura del autor ó autores de mencionado robo, poniéndolos caso de ser habidos en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance á diecinueve de Diciembre de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 4.320

Don Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo con el número ciento ochenta y tres del corriente año, sobre hurto de las caballerías que se reseñarán á esta continuación, propiedad de Eusebio Fernández Marín, natural y vecino de Palacio (Soria), la primera; la segunda de Cirilo García Martín, natural y vecino de Ledrado (Soria), y la tercera de Juan José de Casas y Rivilla, natural de Aldehuelas (Soria), con residencia en Mestanza, cuyo hecho ocurrió en la madrugada del siete del actual, del quinto Villalba, del término municipal de dicha villa de Mestanza; he acordado por providencia de este día, librar el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para que se proceda á la busca de referidas caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de referidos semovientes, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición, con las

personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Almodóvar del Campo á dieciocho de Diciembre de mil novecientos doce.—Fernando Gamero y Calvo.—P. S. M., José Angel Giménez.

Reseña de las caballerías

1.<sup>a</sup> Una yegua negra de tres á cuatro años, próxima á la marca, pelos blancos en los costillares, con un potro negro un poco claro, de ocho meses.

2.<sup>a</sup> Otra yegua empedrada, menos de la marca, cerrada, con una rozadura en las agujas.

3.<sup>a</sup> Un caballo negro capón, cerrado, menos de la marca, con un lunar pelado en la nalga derecha, y pelos blancos sobre los ojos y en las orejas.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.314

Desconocido llamado Manuel, arriero, ignorándose las demás circunstancias; domiciliado últimamente en término de Granjuela; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para declarar en causa por hurto de piedras instruida por dicho Juzgado.

Núm. 4.314

Desconocido apellidado Reyes, arriero, ignorándose demás circunstancias; domiciliado últimamente en término de Granjuela; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para declarar en causa por hurto de piedras instruida por dicho Juzgado.

Núm. 4.314

Desconocido apellidado Gómez, arriero, ignorándose demás circunstancias; domiciliado últimamente en término de Granjuela; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para declarar en causa por hurto de piedras instruida por dicho Juzgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6.